



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2530 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

VISTOS: 10 NOV. 2017

La solicitud del Expediente N° 032545 de fecha 20 de setiembre del 2017, formulado por: **RICARDO MORIMOTO BENITES**, presenta su recurso de reconsideración en contra la Resolución de Gerencia N° 6226-2014-GDUAAT/GM/MPMN;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el administrado dice en su solicitud que habiendo sido notificado con Resolución de Gerencia N° 6226-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de diciembre de 2014, notificado el día 07 de setiembre del año 2017, la misma que en su artículo primero me IMPONE la SANCION de cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como M-39 establecido en el D.S. N° 003-2014-MTC, la sanción por la papeleta de infracción al tránsito MP N° 027626 del 29 de setiembre del 2014, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la misma, el artículo segundo dispone, que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al registro Nacional de Sanciones por Infracciones al tránsito que establece el cuadro de aplicación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito, la misma que la veo arbitraria y abusiva al atentar al principio del debido procedimiento, principio de legalidad y no estar debidamente motivada, resolución que me fue notificada con fecha 07 de setiembre del 2017 y no estando conforme con ninguno de sus extremos, dentro del termino establecido y de conformidad con lo dispuesto en el art. 208 de la ley General de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444 y sus modificatorias es que recurro por ante su honorable despacho a efecto de interponer el Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la citada Resolución, a fin de que digno despacho declare fundada mi reconsideración declarando nula dicha resolución; (...) Que el procedimiento instaurado contra el recurrente no obra prueba plena que evidencie que mi persona haya incurrido en la infracción advertida, y de conformidad con lo dispuesto en nuestro ordenamiento legal vigente, constituye obligación de la administración Pública fundamentar debidamente y motivadamente sus pronunciamientos los que no ocurre en dicha sanción impuesta; (...) que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. En el presente caso, ni la resolución de Gerencia N° 6226-2014-GDUAAT/GM/MPMN de 04 de diciembre de 2014 ni la papeleta de infracción MP N° 027626 han surtido válidamente sus efectos, debido a que nunca fui notificado con ambos actos administrativos, por lo que no pude refutar los cargos, ofrecer pruebas, presentar alegatos, impugnar dichas decisiones, vulnerándose mi derecho; (...) que si bien la infracción tipificada es la signada con el código M39 "conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito", a lo cierto es que mi persona nunca infringi las reglas de tránsito puesto que cuento con todos mis documentos en regla y que el accidente que nunca estuve previsto puesto que fue un accidente, haya ocasionado la muerte de una persona, dicha causa – efecto no está demostrada, que mi persona haya tenido responsabilidad, puesto que ante el ministerio publico dicha investigación que do archivado, siendo que mi persona no cometió dicha infracción puesto que dicha acción solo fue un accidente que no estaba previsto;

Que, con fecha 29 de setiembre del 2014, se impuso al conductor, **RICARDO MORIMOTO BENITES**, la papeleta de infracción de tránsito N° 0027626, con código de infracción M-39. Infracción que consiste en: **“Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento”**, y que de acuerdo con el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, calificación “Muy Grave”, se sanciona con el pago del 0% de la UIT. Vigente, y la Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una



licencia de conducir, Medida preventiva "Internamiento del vehículo y retención de la Licencia de Conducir", Responsabilidad solidaria del propietario "si";

Ley 27238 "Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú" Artículo 7°. Funciones de la Policía Nacional del Perú Numeral 6. Garantizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras, asegurar el transporte automotor y ferroviario, **investigar y denunciar los accidentes de tránsito**, así como llevar los registros del parque automotor con fines policiales, **en coordinación con la autoridad competente**;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, siendo que dichas infracciones fueron impuestas por efectivos policiales de Policía Nacional del Perú, quienes dieron su testimonio acreditando lo prescrito en dichas papeletas;

Que, mediante oficio N° 268-2014-DIRTEPOL-DIVPOS-M/COMIS.S.A-SIAT de fecha 29 de setiembre del 2014, el comandante Domingo A. Zuñiga Rivera, remite una (01) papeleta y una (01) licencia de conducir original a nombre de **RICARDO MORIMOTO BENITES** N° Q-41587898 A Uno Restricciones CON LENTES, conforme al siguiente detalle:

N°	PLACA	N° PAPELETA	CODIGO	OBS.
01	V5J-753	027626	M-39	RNT

Papeleta impuesta como resultado del Informe Técnico en la investigación por accidente de tránsito atropello con consecuencias fatales;

Que el administrado **RICARDO MORIMOTO BENITES**, no adjunta documentación sustentatoria que otorgue el valor probatorio a su pretensión, en contra la Resolución de Gerencia N° 6226-2014-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 04 de diciembre del 2014, bastando solamente la expresión de insatisfacción en su solicitud del recurso de reconsideración.

Que, mediante Oficio N° 075-2014-DIRTEPOL-M/DIVPOS-COMIS-S-A-SIAT, el teniente PNP, Gamarra Peñaloza, remite a la Dra. CRISTINA RUTH TEJADA VELEZ, Fiscal Provincial Penal Mariscal Nieto Segundo Despacho Fiscal de Investigación – Moquegua, (...) le remite los actuados relacionados con el accidente de tránsito atropello con proyección de consecuencias fatales, seguida de volcadura con daños materiales y lesiones personales, protagonizado por el vehículo de placa de rodaje V5J-753, conducido por MORIMOTO BENITES RICARDO, en agravio de GUILLERMO LEONIDAS ZAMBRANO VALDIVIA (Fallecido).

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, siendo que no ha demostrado prueba en contrario, en contra de dicha Infracción al Tránsito más que solo su versión;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar **INFUNDADA** el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por el administrado **RICARDO MORIMOTO BENITES**;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado,



la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley N° 27238 Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud del Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 6226-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de diciembre del 2014, presentado por: **RICARDO MORIMOTO BENITES**, a través del expediente administrativo N° 032545. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse el recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado, **RICARDO MORIMOTO BENITES**, con domicilio real en la Av. Tomas Valle 1530 Block 10 Dpto 203, Distrito Los Olivos, Departamento de Lima.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

